

DECRETO NÚMERO 000355 DE 2020

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 000021 del dos (02) de enero de 2020 y se efectúan unas delegaciones en materia contractual”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos, 209, 211 y 303 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 y 12 de Ley 80 de 1993, los artículos 9º y 10 de Ley 489 de 1998, artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que con base en el marco constitucional (artículos 209, 211, 303) y legal vigente (artículo 9º, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993), la suscrita delegó en el Secretario (a) del Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, la competencia para celebrar todos los contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia, ordenar el gasto, expedición y suscripción de los actos contractuales que requieran, ordenar pagos derivados de los contratos y convenios celebrados por el Departamento, ordenar pagos generales que por cualquier causa deba realizar el Departamento del Atlántico.

Que el párrafo primero del artículo primero *ibídem* enuncia de forma expresa las facultades delegadas por parte de la Gobernadora de Departamento las cuales comprenden:

“la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post-contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, o en regímenes jurídicos especiales aplicables, según lo dispuesto para: - la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación según corresponda; - la suscripción de los contratos y convenios, la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se modifiquen, terminen, interpreten, liquiden o caduquen los contratos; la

*aprobación de las cesiones de contratos; la aprobación de las garantías, sus modificaciones, ampliaciones y prórrogas, - la designación y modificaciones del supervisor; - **la tramitación y decisión de todos los procesos sancionatorios contractuales establecidos en la Ley;** y en general, la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.”. (Negrillas fuera de texto) ´*

Que como se evidencia, en dicho acto se delegó en el Secretario General la facultad de imponer multas y demás sanciones establecidas en los contratos y en la ley en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 *–Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento-*.

Que dicho artículo 86 desarrolla la competencia de las entidades estatales de declarar incumplimiento de las obligaciones establecidas dentro de un contrato, la cuantificación de daños ocasionados por el mismo, la imposición unilateral mediante acto administrativo de multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva las cláusulas penales, así mismo señala las etapas a surtirse dentro del procedimiento sancionatorio por parte del jefe de la entidad o su delegado en las actuaciones contractuales, dentro del marco legal.

Que en desarrollo de lo anterior, del deber de control y vigilancia sobre los contratos que celebre el Departamento del Atlántico, y de las garantías de debido proceso que deben brindarse dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios en materia contractuales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, así como dar cumplimiento a los principios de la función pública, de eficacia, economía y celeridad en la entidad, entre otro, y teniendo en cuenta la estructura, cuantía, volumen y naturaleza de las actuaciones administrativas y relaciones contractuales que desarrolla el Departamento del Atlántico, se hace necesario modificar el Decreto 000021 de 2020, y delegar el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en la Secretaría Jurídica Departamental.

Que igualmente se hace necesario ajustar algunos aspectos de la delegación efectuada, toda vez que la especialidad técnica en materia jurídica que requiere el trámite de los procesos sancionatorios en materia contractual se compagina con el campo funcional de acción de la Secretaría Jurídica del Departamento.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR. Modificar el párrafo primero del artículo 1º del Decreto No. 000021 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. Las facultades a las que se refiere el presente artículo, comprenden la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico para: - la adjudicación o declaratoria de desierto del Proceso de Contratación según corresponda; - la suscripción de los contratos y convenios, la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se modifiquen, terminen, interpreten, liquiden o caduquen los contratos; la aprobación de las cesiones de contratos; - la aprobación de las garantías, sus modificaciones, ampliaciones y prórrogas; la designación y modificación del supervisor y en general, la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACION EN EL SECRETARIA(O) DE DESPACHO, CODIGO 020 GRADO 02, DE LA SECRETARIA JURIDIDA. Delegar en el cargo de Secretaria (o) de Despacho, Código 020 Grado 02, de la Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Adelantar, tramitar, coordinar y decidir los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, declarar el incumplimiento del contrato parcial o total, imponer multas, cuantificar perjuicios, hacer efectiva la cláusula penal pactada, declarar la caducidad y demás sanciones establecidas en los contratos celebrados por el departamento del Atlántico y en la ley, obrando como delegado de la Gobernadora del Departamento en el desarrollo de la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, desde su inicio y hasta su terminación, con observancia plena del derecho al debido proceso del contratista y su garante, así como la facultad de resolver los recursos que contra ellas se impongan conforme a la Ley 1437 de 2011, y las normas que las adicionen, modifiquen o complementen.

Esta delegación incluye la emisión de actos administrativos debidamente motivados, según el caso, y demás documentos necesarios para adelantar con eficiencia y celeridad los procesos sancionatorios contractuales celebrados por el Departamento del Atlántico, de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos.

2. Remitir a la Cámara de Comercio en donde se encuentre inscrito el contratista sancionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7. del Decreto 1082 de 2015, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales se impongan multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito el departamento del Atlántico.
3. Publicar en el SECOP la parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados e informar a la Procuraduría General de la Nación, la información que trata el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

PARAGRAFO: De las funciones delegadas en este acto administrativo, se presentará un informe en los términos y con los parámetros definidos por el Comité de Seguimiento y Control de funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación, y modifica en lo pertinente lo establecido en el Decreto No. 000021 del dos (02) de enero de 2020, el cual conserva su plena vigencia en los demás aspectos no modificados.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P, a los 21 días del mes de octubre del 2020.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

 Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co